

regulados por las órdenes é intenciones de sus Soberanos.

ARTICULO PRIMERO.

Habrà paz, amistad, y buena correspondencia entre S. M. Católica el Rey de España, y S. A. Real el Príncipe Regente de Portugal y de los Algarbes, así por mar como por tierra, en toda la extension de sus Reynos y Dominios: y todas las presas que se hicieren por mar despues de la ratificacion del presente Tratado, serán restituidas de buena fe, con todas las mercaderías y efectos, ó su respectivo valor.

II.

S. A. Real cerrará los puertos de todos sus Dominios á los navíos en general de la Gran Bretaña.

III.

S. M. Católica restituirá á S. A. Real las plazas y poblaciones de Jurumena, Arronches, Portalegre, Castelvedide, Barbaccena, Campo-Mayor y Ouguela, con todos sus territorios hasta ahora conquistados por sus armas, ó que llegaren á conquistarse; y toda la artillería, escopetas, y qualesquiera otras municiones de guerra que se hallasen en las sobredichas plazas, ciudades, villas y lugares serán igualmente restituidas segun el estado en que estaban al tiempo en que fueron rendidas. Y S. M. Católica conservará en calidad de conquista, para unirlo perpetuamente á sus Dominios y vasallos, la plaza de Olivenza, su territorio y pueblos desde el Guadiana; de suerte que este rio sea el límite de los respectivos Reynos en aquella parte que únicamente toca al sobredicho territorio de Olivenza.

IV.

S. A. Real el Príncipe Regente de Portugal y de los Algarbes no consentirá que haya en las froneras de sus Reynos depósitos de efectos prohibidos y de contabando que puedan perjudicar al comercio é intereses de la Corona de España, á excepcion de aquellos que pertenecieren exclusivamente á las rentas Reales de la Corona Portuguesa, y que fueren necesarios para el consumo del territorio respectivo en que se hallaren depositados; y si en este ú otro artículo hubiere infraccion, se dará por nulo el Tratado que ahora se establece entre las tres Potencias,

